

Informe relativo a la solicitud del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid sobre el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se establecen las normas reguladoras de depósito legal en la Comunidad de Madrid.

I

La Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.1.18 de su Estatuto de Autonomía, tiene la competencia exclusiva en materia de archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas, conservatorios de música y danza, centros dramáticos y de bellas artes, y demás centros de depósito cultural o colecciones de análoga naturaleza, de interés para la Comunidad de Madrid, que no sean de titularidad estatal.

En el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid por el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de cultura, se aprobó el Decreto 136/1988, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas reguladoras de Depósito Legal en la Comunidad de Madrid.

Posteriormente, se dictó la Ley 5/1999, de 30 de marzo, de Fomento del Libro y la Lectura de la Comunidad de Madrid, que dedica su Capítulo V al Depósito Legal, señalando que tiene por finalidad recopilar el material bibliográfico, sonoro, audiovisual, electrónico o realizado sobre cualquier soporte, producido en su territorio con fines de difusión; asimismo, recoge el régimen sancionador.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.28 de la Constitución Española, fue aprobada la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal, que tiene por objeto regular el depósito legal, y «que se configura como la institución jurídica que permite a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas recoger ejemplares de las publicaciones de todo tipo reproducidas en cualquier clase de soporte y destinadas por cualquier procedimiento a su distribución o comunicación pública, sea ésta gratuita u onerosa, con la finalidad de cumplir con el deber de preservar el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital de las culturas de España en cada momento histórico, y permitir el acceso al mismo con fines culturales, de investigación o información, y de reedición de obras, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en la legislación sobre propiedad intelectual».

Debido al tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del Decreto 136/1988, de 29 de diciembre, y de la Ley 5/1999, de 30 de marzo, y teniendo en cuenta la regulación contenida en la Ley 23/2011, de 29 de julio, y en el Real Decreto 635/2015, de 10 de julio, por el que se regula el depósito legal de las publicaciones en línea, es necesario la aprobación de un nuevo texto normativo que sirva para actualizar la regulación del depósito legal en la Comunidad de Madrid y su armonización con la legislación estatal.

Con esta armonización se regularán los centros depositarios y de conservación, el número de ejemplares a depositar, su funcionamiento, el sujeto responsable de la tramitación y constitución legal, así como en la denominación y las funciones que realizan los centros depositarios y de conservación.

Por un lado, con esta iniciativa normativa se persigue adaptar a nuestro tiempo la gestión del depósito legal en lo que se refiere a procedimientos e inclusión de nuevas formas de producción de contenidos y, por otro lado, las referidas a la función que desempeña los centros de conservación; con el objeto de conseguir que estos reúnan y conserven colecciones que constituyan el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital de la Comunidad de Madrid, dado que es cuestión pacífica en la doctrina jurídica que los bienes, que por su naturaleza constituyen ese patrimonio, forman parte del patrimonio cultural de un país y, por tanto, del genérico concepto constitucional de la

«cultura», y que, en base a ello, se articula esta necesidad de renovación normativa en la Comunidad de Madrid.

II

El proyecto de decreto cuenta con veintiún artículos, agrupados en cinco capítulos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

En el capítulo I se establecen las disposiciones generales relativas al objeto del depósito legal.

El capítulo II se refiere a la obligación de depósito legal, en el cual se recogen además las publicaciones objeto del depósito legal, así como los sujetos obligados a dicho depósito.

El capítulo III regula la gestión del depósito legal de las publicaciones en soporte tangible, regulando también las disposiciones referidas a los centros depositarios y de conservación, así como la tramitación de este tipo de publicaciones.

El capítulo IV está referido al procedimiento para la gestión del depósito legal de las publicaciones en línea, recogiendo los repositorios digitales y la colaboración en la conservación de estas publicaciones en línea.

El capítulo V establece, en último lugar, el ejercicio de la función inspectora y de la potestad sancionadora.

La disposición adicional única que recoge la habilitación a la dirección general competente en materia de Depósito legal para adaptar los formularios electrónicos que figuran como anexos al decreto.

La disposición transitoria única establece el régimen jurídico para el cambio del número de depósito legal para las publicaciones seriadas.

La disposición derogatoria única recoge la derogación del Decreto 136/1988, de 29 de diciembre.

Y, por último, la disposición final única establece el momento de la entrada en vigor del decreto.

III

En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto de decreto, presenta los caracteres propios de una disposición administrativa de carácter general que aprueba la Administración pública, ya que se dicta con vocación de permanencia, innova el ordenamiento jurídico y se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios, con valor subordinado a la ley.

Por otro lado, tiene carácter ejecutivo, ya que se dicta como consecuencia del mandato previsto en la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal y en la Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas.

En la tramitación de dicho proyecto normativo se han evacuado los dictámenes e informes preceptivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El procedimiento de elaboración de esta disposición normativa requiere la emisión del previo dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.3 c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

En atención a lo expuesto, y de acuerdo con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, con carácter previo a la solicitud de dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, se da cuenta al Consejo de Gobierno sobre la necesidad de solicitar dicho dictamen respecto del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se establecen las normas reguladoras de depósito legal en la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a 6 de julio de 2022.
La Consejera de Cultura, Turismo y Deporte